



Ayuntamiento de Vegas del Condado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de la Ludoteca.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de la Ludoteca, que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar.

Las actividades se desarrollaran durante los meses de julio y agosto en el lugar que fije el Ayuntamiento de Vegas del Condado pudiéndose prestar por personal propio o ajeno. Dichas actividades están destinadas a hijos con edades comprendidas entre los 3 y los 12 años.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel. Están obligados/as al pago de la presente tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as del servicio de ludoteca.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.





Ayuntamiento de Vegas del Condado

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Cuota por alumno/ Ludoteca de duración quincenal: Sesenta euros (60,00 €)

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza podrán ser modificadas anualmente con la variación del IPC correspondiente. La aplicación de la cuota modificada se hará efectiva al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del IPC para el año en ejercicio.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza aquellos sujetos pasivos que por sus circunstancias sociales o económicas no puedan satisfacerlas, debiendo quedar tal extremo debidamente acreditado a través de informe previo de los Servicios Sociales municipales conforme a:

- Valoración situación socio-familiar
- Ingresos mensuales, en la unidad familiar, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional

2. Bonificaciones

En caso de familias numerosas o hijos con discapacidad, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la presente ordenanza: bonificación del 30% de la cuota.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.

Las cuotas se exigirán por temporadas completas, no procediendo en ningún caso el prorrateo de las mismas

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión





Ayuntamiento de Vegas del Condado

Las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, dentro de los plazos que se establezcan al efecto por el Ayuntamiento.

En el modelo de solicitud el interesado debe indicar el período para el que solicita el campamento, acompañando a la misma la documentación que acredite la aplicación de la exención o bonificación en su caso.

Desde Ayuntamiento de Vegas del Condado en base a la documentación aportada, se generará el recibo de autoliquidación que el interesado abonará previamente.

Para poder ser beneficiario del Servicio, el interesado deberá aportar copia de la autoliquidación emitida validada por Entidad Financiera acreditativa del pago del precio público.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de mayo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

